



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 370 párrafo tercero, y el artículo 378 párrafo cuarto, del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación al cambio de guardia y custodia de los menores hijos, cuando existan actos de manipulación sobre ellos.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **4 de Diciembre de 2012.**

Segunda Lectura: **11 de Diciembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del pleno de esta soberanía popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 370 PÁRRAFO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 378 PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

En México, tenemos la obligación de velar por el interés y bienestar de las niñas y los niños de nuestro país, procurando en todo momento la aplicación de la norma internacional en cuanto sus derechos se trate, en este sentido y según la declaración de los derechos de la niñas y de los niños, firmada y ratificada por México, a la letra dice en su numeral 6:

El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Siempre que sea posible, **deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres** y, en todo caso, **en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material**; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.*

Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Bajo esta tesis debemos adecuar las normas jurídicas en nuestra legislación para procurar en todo momento protección hacia las niñas y los niños, en el caso específico de esta iniciativa los hijos de matrimonio.

En nuestra legislación, se menciona, a los actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia uno de los progenitores, entendido desde el punto de vista psicológico, como el síndrome de alineación parental, sin embargo, dentro de la norma no se establece expresamente las medidas que se deberán tomar cuando esté presente este síndrome, por lo cual me parece necesario, manejar de forma expresa lo siguiente: la suspensión de la convivencia de forma temporal con el padre alienador y el cambio de guarda y custodia, todo ello en protección del bienestar de los menores.

El Síndrome de Alienación Parental, fue definido por el Dr. Gardner, como una respuesta de contexto familiar típica al divorcio o separación de sus padres, en la cual el niño resulta alienado respecto de uno de sus progenitores y acosado con la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor, hecho que produce una **perturbación** en el niño o la niña y que en definitiva, obstruye la relación con el progenitor no custodio, y resulta destruida en los casos más severos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En otras palabras, es la manipulación del padre que tiene la custodia de los hijos en desventaja del otro, en este sentido la propuesta que se trae a esta tribuna, es que exista la posibilidad de un cambio de guarda y custodia bajo esta circunstancia, es decir, que quien ejerza actos de manipulación hacia los hijos, una vez probados los hechos y valorados mediante la vía incidental. Pues la alineación parental es una forma de maltrato infantil.

El niño está alineado con el progenitor alienador en una campaña de denigración contra el progenitor objeto, en la que el niño contribuye activamente.

Como saber cuando una niña o un niño se encuentra alienado:

- El niño expresa desprecio sin culpa por el odio o rechazo hacia el padre o madre objeto.
- Se evidencian escenarios prestados, las acciones y sentimientos del niño reflejan temas y terminologías propias del progenitor alienador.
- El rechazo se extiende a la familia de origen y a quienes se asocian con el padre odiado.

El progenitor que ejerce estos actos de manipulación tiene ciertas características

* Organizar actividades con los hijos durante el periodo que el otro progenitor debe normalmente ejercer la convivencia.

* Denigrar e insultar al otro progenitor delante de los hijos.

* No proporciona información al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (partidos deportivos, actividades escolares).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



* Hablar de manera descortés del nuevo cónyuge del otro progenitor.

* Impedir al otro progenitor su derecho a la convivencia

* Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar, a escribir o a contactar con el otro progenitor de la manera que sea.

* Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos

Todo ello no proporciona en las niñas y niños estabilidad emocional, por el contrario se ven inmersos en situaciones de odio entre los padres, y quienes sufren las consecuencias con daños, en ocasiones irreparables, son los niños, es por ello que solicito su apoyo a fin de que garanticemos con la norma, y dotemos a las familias de un elemento para que se evite el riesgo de las niñas y niños nacidos dentro del matrimonio a sufrir de este síndrome, si bien es cierto, la cura no esta en la norma, también lo es, que los expertos en la materia nos hablan de que para que se pueda realizar la recuperación del SAP, se tiene que cambiar de tenedor, iniciar terapia psicológica con enfoque sistémico, y por un tiempo considerable suspender el régimen de convivencias, todo ello con el objeto de desintoxicar al menor de los sentimientos de odio hacia el progenitor, que se generaron durante la manipulación.

Es importante el considerar que dentro de la legislación se debe establecer como medida de seguridad la suspensión de la convivencia con el padre alienador, pues este tipo de actos de manipulación, son una forma de maltrato infantil, que no permiten, que el los hijos crezcan sanos y se desarrollen plenamente, por lo que mientras sigan con un mínimo contacto con el progenitor alienante, la alienación conseguirá su objetivo y privará a los hijos de una relación formativa y significativa para su desarrollo.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Es por ello que traigo a esta Tribuna la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 370 Párrafo Tercero, 378 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona al artículo 370 el Párrafo Tercero y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 378 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 370.

Tercer Párrafo

Cuando exista actos de manipulación en los hijos, por cualquiera de los progenitores, se estará en posibilidad de promover por la vía incidental un de cambio de guarda y custodia; Y una vez probados y valorados los hechos, el Juez como medida provisional de oficio o a petición de parte, tomara en consideración la suspensión de la convivencia con el progenitor alienador, de forma temporal hasta la recuperación del Síndrome de Alineación Parental, con fundamento en la protección de los derechos de la niña y los niños.

ARTÍCULO 378.....

Párrafo Cuarto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así mismo, se podrá iniciar por la vía incidental un cambio de guarda y custodia, cuando alguno de los progenitores ejerciten actos de manipulación respecto de sus hijos, una vez probados y valorados los hechos en los que se funde su demanda, el juez como medida provisional estará en aptitud de suspender provisionalmente la convivencia con el padre alienador, hasta en tanto no desaparezca el síndrome de alineación parental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

Saltillo, Coahuila a 4 de Diciembre de 2012.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.